



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO


FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA
RESOLUCIÓN No. 062 de 2023
7 de julio de 2023
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-22 (1 noviembre de 2022) Reglamento General de los Campeonatos Nacionales Interclubes 2023, procede a sustentar la decisión adoptada en la decisión ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 062 del 7 de julio de 2023, con base en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. HECHOS

1. El día 14 de junio de 2023 la Academia Crespo presentó la siguiente queja ante DIFUTBOL:


Reconocimiento Deportivo No. 033 del 1 de marzo de 2021
Personería Jurídica mediante Resolución No. 1680 de Diciembre 2005
Afilación a la Liga de Fútbol de Bolívar mediante Resolución 013 de 2002
Cartagena, 14 de junio de 2023

Señores
DIFUTBOL
Atn. Tribunal Disciplinario
Ref. Queja Partido SUB-13 GRUPO 38 CORPORACION CORDOBA FC VS ACADEMIA DE CRESPO

Respetado Comité Disciplinario

De la manera más humilde nos dirigimos a ustedes para describirles situaciones que acontecieron en el partido Partido SUB-13 GRUPO 38 CORPORACION CORDOBA FC VS ACADEMIA DE CRESPO.

1. HECHOS

- 1.1 El 11 de junio a las 3 pm se tenía programado el partido por el grupo 38 del campeonato INTERCLUBES SUB-13 entre los equipos CORPORACION CORDOBA FC VS ACADEMIA DE CRESPO a celebrarse en el municipio de CORDOBA BOLIVAR.
- 1.2 El partido inició después de las 3:30 pm porque los árbitros llegaron atrasados al partido. El equipo CORPORACION CORDOBA FC solo tenía 7 jugadores habilitados y antes de empezar se les solicitó hacer el *Careo* de los jugadores puesto que estos 7 jugadores tenían una apariencia mucho mayor. Los árbitros se negaron a realizarlo en ese momento y solo lo realizaron en el minuto de hidratación. Nuestro capitán MANUEL HOYOS (niño de 12 años) les comentó que no parecían varios a los de la foto e hicieron caso omiso de la situación.
- 1.3 Fue demasiado evidente la talla superior al promedio de estatura y biotipo de una persona nacida en el año 2010 a los jugadores CORPORACION CORDOBA FC, por lo cual se evidenciaba notoriamente su capacidad y ventaja muscular y motriz dentro de la cancha de fútbol.
- 1.4 Los árbitros permitieron que el equipo CORPORACION CORDOBA FC presentaran la planilla de juego, sin colocar los números de los jugadores. VER ANEXO 1. Por esta razón, no se pudo hacer el chequeo cruzado.
- 1.5 Antes de finalizar el segundo tiempo, los miembros de nuestro cuerpo técnico fueron agredidos verbalmente por el entrenador de CORPORACION CORDOBA FC porque estaban tratando de tomarle fotos a los jugadores del equipo mencionado. Ellos al indicarle que tenían todo el derecho de hacerlo, fueron amenazados y el árbitro en la discusión decidió expulsarlos aludiendo que lo hacían por calmar al público.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**



Reconocimiento Deportivo No. 033 del 1 de marzo de 2021
Personería Jurídica mediante Resolución No. 1680 de Diciembre 2005
Afilación a la Liga de Fútbol de Bolívar mediante Resolución 013 de 2002

- 1.6 El partido se celebró bajo las condiciones anteriormente indicadas y el equipo CORPORACION CORDOBA FC que tenía 7 jugadores ganó el partido 0-2.
- 1.7 Además del agravante anteriormente mencionado, el partido se vivió en un ambiente hostil y de pánico por parte de los padres de familia de la ACADEMIA DE CRESPO en la tribuna. La fanaticada del equipo LOCAL no presenta las garantías necesarias para desarrollar un campeonato de talla nacional, debido a que los habitantes de la población proporcionan una alta carga de violencia verbal y física hacia los visitantes, impidiendo hasta que se grabe el partido y con amenazas e improperios sobre los padres de familia. Se recibieron amenazas por parte del público: "Los vamos a levantar a machete", "Aquí llegan ... pero no salen", "Al que grabe el partido lo linchamos".
- 1.8 Se adjunta registro digital de video en el cual los padres fueron intimidados en el momento de grabar pasajes del partido.
- 1.9 El cuerpo arbitral, se notó en muchos pasajes del partido que se sentían presionados e intimidados por los presentes, como se notó en la expulsión del cuerpo técnico de Academia de Crespo.
- 1.10 El cuerpo arbitral no permitió revisar los carnets en pdf presentados por el equipo CORPORACION CORDOBA FC.
- 1.11 El equipo y los padres de familia no pudieron salir del escenario y del pueblo; hasta que fueron escoltados por la policía, gracias que un padre de familia hizo un contacto para que esto se diera.

I. ARGUMENTOS

- 2.1 Esta queja se envía el propósito principal para que situaciones así no se presenten, teniendo en cuenta el derecho de los niños a practicar el deporte y recrearse en ambientes de seguridad. No nos gustaría que otros equipos de ninguna parte de Colombia vivan una experiencia tan desagradable y mucho menos, en tan honorable torneo como lo son los organizados por la DIFUTBOL.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**



Reconocimiento Deportivo No. 033 del 1 de marzo de 2021
Personería Jurídica mediante Resolución No. 1680 de Diciembre 2005
Afilación a la Liga de Fútbol de Bolívar mediante Resolución 013 de 2002

2.2 Después del partido, se procede a validar los jugadores alineados en la planilla y revisando en el sistema COMET encontramos que 4 jugadores habilitados son del año 2012 y que no corresponden al biotipo de los jugadores que participaron (Ver registro fotográfico – Anexo 3).

nombre	fecha de nacimiento	edad
Hernandez Morales Samuel David	15.07.2012	10
Meza Guerrero Keiner David	12.06.2010	13
Garcia Soto Andres Felipe	15.11.2010	12
Meza Guerrero Luis Fernando	25.01.2012	11
Ballesta Barrios Israel David	12.10.2010	12
Vergara Perez Robert Junior	01.06.2012	11
Capela Meza Luis Enrique	09.10.2012	10

2.3 Se envía copia de la planilla de juego del equipo CORPORACION CORDOBA FC que nos entregaron después del partido, donde es claro que los árbitros no exigieron la numeración de los jugadores (Anexo 1).

2.4 Tomando el NUIP de estos jugadores y revisando en los certificados adjuntos (Anexo 2) emitidos por la página web de la registraduría, encontramos la siguiente anomalía:

JUGADOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE REGISTRO
HERNANDEZ MORALES SAMUEL DAVID	17-07-2012	28-06-2010
MEZA GUERRERO KEINER DAVID	12-06-2010	18-07-2008
GARCIA SOTO ANDRES FELIPE	15-11-2010	22-11-2008
MEZA GUERRERO LUIS FERNANDO	25-01-2010	09-03-2011
BALLESTA BARRIOS ISRAEL DAVID	12-10-2010	02-11-2008
VERGARA PEREZ ROBERT JUNIOR	01-06-2012	08-06-2010
CAPELA MEZA LUIS ENRIQUE	09-10-2012	01-10-2010

2.5 Es claro que es imposible que unos jugadores que fueron registrados en los años 2006 y 2008 hayan podido nacer después de haber sido registrados.

2.6 Según el registro fotográfico por la talla de los jugadores y la no posibilidad de validarlos se presume una presunta suplantación en el partido. (Anexo 3)

II. TRAMITE PROCESAL

Se dispuso a correr traslado al Club Deportivo Corporación Córdoba FC para que formularan sus alegaciones de hecho y derecho y, allegaran las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la queja presentada por el Club Academia Crespo.

Dentro del término concedido al Club Deportivo Corporación Córdoba FC contestó lo siguiente:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL
CORPORACION CORDOBA F. C**

Reconocimiento deportivo resolución N° 920 del 5 de septiembre del 2022
Afilación liga de futbol de Bolívar resolución N° 043 del 12 de octubre 2022

Córdoba Bolívar, 17 de junio de 2023

Señores

COMITÉ DISCIPLINARIO DIFUTBOL

E.S.M.

RECLAMANTE: ACADEMIA DE CRESPO

ACCIONADO: CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL CORPORACIÓN CÓRDOBA FUTBOL CLUB.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y QUEJA
PRESENTADA POR ACADEMIA DE CRESPO. Ref.: CDCDAF-009/2023**

JORGE DAVID OCHOA RODRÍGUEZ, domiciliado en Córdoba Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.317.445 de Córdoba Bolívar, mayor de edad, vecino y residente del municipio de la misma localidad; respetuosamente procedo a contestar la solicitud en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados dentro de la queja, desde ya nos vamos a oponer teniendo en cuenta que primero, los hechos endilgados a la Corporación Córdoba Futbol Club, son falos; y segundo, teniendo en cuenta el traslado realizado por el Honorable Comité Disciplinario del campeonato podemos observar que la queja presentada por la Academia de Crespo es Extemporánea, pues si analizamos dicha documentación podemos darnos cuenta que fue presentada el día 14 de junio de 2023, después de las 10 de la mañana, no cumpliendo con el requisito que establece el Reglamento General del Campeonato en su artículo 70 en lo que tiene que ver con lo relacionado con el sistema LOCAL-VISITANTE, sistema que se aplica a esta competición



en donde se indica el tiempo para presentar cualquier tipo de reclamación, especificando lo siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Toda RECLAMACIÓN, para que sea RECIBIDA y/o RADICADA, debe presentarse por escrito ante el COMITÉ DISCIPLINARIO respectivo, firmada por el Presidente del Club, adjuntando a ella, las pruebas en las cuales se fundamentan los hechos, dentro de las DOS (2) horas siguientes a la finalización del partido que la motiva, si corresponde a UNA FASE de un partido que se juega por el SISTEMA DE LOCAL – VISITANTE. - Sin no se cumple con uno cualquiera estos requisitos, NO SERÁ RECIBIDA".

Lo que analizando, como bien lo dije, la documentación trasladada, queda claro que el equipo solicitante presenta la queja el día 14 de junio de 2023 (miércoles), el partido como consta en la planilla se jugó el día 11 de junio de la presente anualidad (domingo), aun teniendo en cuenta que el lunes fue festivo, el equipo solicitante tenía hasta el día martes a las 11 de la mañana, teniendo en cuenta que el horario de atención de la difutbol es de 9:00 am a 6:00 pm.

Día de presentación de la queja:



DIFUTBOL JURIDICA <juridica@difutbol.org>

Queja Partido SUB-13 GRUPO 38 CORPORACION CORDOBA FC VS ACADEMIA DE CRESPO - Correo 1 de 3

2 mensajes

Jaime Arcila <jaime.arcila20@icloud.com>

Para: juridica@difutbol.org

Cc: Jaime Arcila <jaime.arcila20@icloud.com>, Academia De Futbol Crespo <internet@academiadecrespo.com>

14 de junio de 2023, 10:22

Estimados miembros Tribunal Disciplinarios Difutbol

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud y queja presentada por el equipo Academia de Crespo, no está llamada a prosperar. De manera siguiente, abordaremos cada uno de los hechos, pues más allá de que hay extemporaneidad en la queja, queremos dejar clara nuestra posición y el desmembró que se le ha pretendido hacer a nuestra Institución.

1 EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO 1.1: en cuanto al primer hecho, es cierto, el partido se llevó a cabo el día 11 de junio, un poquito tarde teniendo en cuenta que el cuerpo arbitral llegó pasada la hora. Además, se presentaron pequeños inconvenientes que se resolvieron prácticamente en el instante.

HECHO 1.2: en cuanto a este punto, es cierto que el partido inició un poco tarde. En cuanto a lo otro, el careo se realizó en completa calma, por ambos capitanes, ambos menores de 13 años como consta en la documentación enviada hasta la difutbol y los carnets revisados. Parece extraño, que, aunque el cuerpo técnico del equipo visitante grabó e increpó al cuerpo arbitral, no haya grabado al careo que se realizó sin inconvenientes. Aquí surge un interrogante ¿Acaso los directivos de Academia de Crespo Esperan que el careo lo hagan mayores de edad cuando quienes hacen parte del campeonato son menores de 13? Es ilógica esa proposición.

HECHO 1.3: en cuanto a este punto, es falso que se trate de jóvenes mayores de 13 años, la



estatura en algunos casos no tiene que ver con la edad, pues la genética de los seres humanos no es igual y solo se asemeja a los de sus parientes, pues si el padre o madre es grande lo mas probable es que el hijo lo sea, de ser así las personas de baja estatura se relacionaran siempre con la minoría de edad. Además, en este punto es importante decir que los mismos directivos y padres del equipo visitante, informaron que algunos niños de Academia de Crespo tenían 10, 11 y algunos 9 años, tema que deja visto mas la irresponsabilidad del reclamante, pues si se pretende enfrentar a una sub 13 con niños de 10, 11 y algunos de 9 años, es poca probabilidad que puedan igualar la condición física de unos preadolescentes.

HECHO 1.4: en lo que respecta a este hecho, es falso, pues las planillas llevaban los números de los 7 jugadores que hicieron parte del encuentro. Pues es ilógico que el cuerpo arbitral no hiciera la observación respecto esto. Además, se podrá verificar en el informe arbitral quienes jugaron y quienes anotaron goles.

HECHO 1.5: es falso en todo sentido lo alegado en este hecho por el reclamante, esa situación nunca ocurrió y eso debe estar acreditado en el informe arbitral que goza de total veracidad. Además, equipo académico acepta que está utilizando medios electrónicos y como causa extraña no pudo tomar registros filmicos de esa falsa agresión. Situación que demuestra la mala fe de el equipo Academia de Crespo. Asimismo, es sabido que la utilización de elementos electrónicos no autorizados trae como consecuencia la aplicación del código disciplinario. Uno de los miembros del cuerpo técnico del equipo visitante, fue expulsado por ingresar en reiteradas ocasiones al terreno de juego a insultar al cuerpo arbitral.

HECHO 1.6: es cierto que Córdoba F.C jugó con 7 jugadores, teniendo en cuenta que solo tenía ese número de carnet, de querer jugar en contra de los establecido en el reglamento hubiese jugado con 11, aprovechando la supuesta presión que alega al denunciante se tenía en contra de los árbitros, pero no fue así, se jugó con 7 jugadores respetando lo ordenado en el código disciplinario, pues solo podrá jugar quienes tengan esa identificación que le da la difutbol.

HECHO 1.7: es totalmente falso lo expresado por el denunciante en este hecho, la gente del municipio de Córdoba Bolívar se caracteriza por ser personas ejemplares, de buen comportamiento, no acostumbramos a denigrar de los demás, como sí lo hicieron varios padres de los muchachos del equipo visitante, donde en pocas palabras traban a la comunidad de *Guerrillera*, lo que para nosotros constituye una revictimización, pues de verificar en los archivos de memoria histórica de nuestro país, podrán encontrar de Córdoba es un municipio que resurgió de las cenizas después de ser azotado por la violencia y que ha encontrado en el futbol la forma de brindar un estilo de vida sano a los niños y niñas. A continuación, podrán observar lo expresado por un padre de un miembro del Club Academia en sus redes sociales, situación que es reprochable:





HECHO 1.8: además de que este tipo de pruebas fue anexado en el escrito de manera extemporánea y que por ese motivo no se puede tener en cuenta, al analizarlo se podrán dar cuenta que son discusiones que se presentan en cualquier tipo de eventos, que, aunque no son justificables, tampoco ponen en riesgo la integridad de ninguna persona. Este vídeo fue grabado momentos después, de los insultos realizados por algunos padres del equipo visitante, por tratar a la gente de la comunidad como de pertenecer a grupos delincuenciales.

HECHO 1.9: hecho totalmente falso, porque como seguramente informó el equipo arbitral, no hubo ese tipo de sucesos, y de haber existido al conocer el reglamento lo hubiesen anotado en el informe arbitral, situación que nos habría traído como consecuencia la expulsión del campeonato. Además, como bien se dijo anteriormente, los árbitros fueron expulsados uno por ingresar varias veces a agredir verbalmente a los árbitros, y el otro por utilizar elementos no autorizados.

HECHO 1.10: es cierto, pues los carnet, en este caso los PDF fueron revisados por los capitanes y los árbitros. Personas diferentes no pueden acceder a esa documentación, los cuerpos técnicos no están autorizados para revisar la documentación de el equipo al que enfrentan.

HECHO 1.11: el acompañamiento policivo no se da por ningún tipo de novedades, sino por prevención, siempre se ha hecho y siempre se hará porque nos interesa la integridad de la gente que nos visita.

2 EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS

ARGUMENTO 2.1: en cuanto a este argumento, estamos de acuerdo en que no se puede presentar situaciones que atenten en contra de los derechos de los menores. Por eso las practica de nuestro Club están encaminadas a preservar la ética, la responsabilidad y la disciplina. Dejamos claro que no hemos actuando por fuera del reglamento.

ARGUMENTO 2.2: en cuanto a este argumento, esta información si corresponde a la relacionada en el comet del Club, y es la información que corresponde y se encuentra e los registros.

ARGUMENTO 2.3: esta situación, como bien queda claro, se resolvió por observación del cuerpo arbitral. Información que puede ser corroborada en la planilla que seguramente le fue trasladada con el informe arbitral.

ARGUMENTO 2.4: en cuanto a este punto, hay que dejar claro que ese documento no tiene validez como medio de prueba, no es idóneo, además es un documentos que se puede alterar. Al no tener idoneidad no puede ser tenido en cuenta. De hecho, esa documentación puede contener errores, por ese motivo la misma registraduría informa que *"es una certificación de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro"*, lo que nos indica que no es una documentación confiable o puede ser errónea y por ello no se puede usar como prueba. Por esa razón, por no contar con idoneidad probatoria no puede ser tenida en cuenta.

ARGUMENTO 2.5: en cuanto a este punto, no se ha alterado ninguna documentación, las observaciones realizadas por la difutbol fueron corregidas. Se trata de un error, más no de una alteración.

ARGUMENTO 2.6: en cuanto a este punto, no es posible que se pretenda acreditar la edad de los jugadores por medio de unas fotos, por medio de su estatura, ni que se pueda inferir una posible suplantación por esos mismos motivos. Como bien dije anteriormente, no son medios de pruebas



idóneos, esa idoneidad probatoria es obligatoria al momento de presentar alguna solicitud como lo deja claro el Código Único de la Federación en su capítulo tercero.

3 EN CUANTO A LAS SOLICITUDES

Ninguna está llamada a prosperar teniendo en cuenta la presentación de la queja, solicitud, denuncia, hecha por Academia de Creso, fue presentada de manera extemporánea, pues ya había terminado la posibilidad de la que habla el artículo 70 del reglamento general del campeonato. Además, no se logran demostrar por medio de pruebas idóneas los hechos endiligados de manera equivocada al Córdoba FC. Por cuanto, no se puede acceder a ninguna de las peticiones y deben ser rechazadas de plano por el Honorable Comité Disciplinario del Campeonato.

EN CUANTO A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR DIFUTBOL A CORPORACION CORDOBA FC

En cuanto a la imputación del artículo 78-F, nos oponemos ya que no se ha vulnerado de ninguna forma los protocolos de seguridad. Como bien lo informé en líneas previas, solo ocurrieron hechos que entran dentro de la normalidad, que si bien no son justificables no revisten ningún tipo de sanciones disciplinarias. Ruego que se tenga en cuenta para estos efectos el informe arbitral.

En cuanto a la imputación de los artículos 87 numeral 1 y 2, se tiene que decir que contamos con niños dentro de la edad permitida, que el tema relacionados con los registros, es decir, los errores que tiene que ver con el tiempo de inscripción y de nacimiento, fueron subsanados y enviados a difutbol esta semana. Por ese motivo rogamos que verifiquen la información nueva que fue enviada con las correcciones que exigió la difutbol para poder elaborar los carnets.

En cuanto a la imputación del artículo 94 numeral 3, aunado a lo anterior, no se puede decretar la pérdida del partido teniendo en cuenta que ninguno de los muchachos está jugando con edad alterada, situación que como bien se informó, puede ser corroborada en la información enviada, ya corregida como lo solicitó la difutbol. Además, los muchos que jugaron el partido de la primera fecha eran los mismos a los que se le entregó el carnet, situación que fue corroborada por el equipo arbitral.

En cuanto al artículo 95 imputado, que se tengan en cuenta los argumentos ya presentados.

EN CUANTO A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR DIFUTBOL A JORGE DAVID OCHOA RODRÍGUEZ.

En cuanto a la imputación del artículo 78-F, me opongo, ya que no se ha vulnerado de ninguna forma los protocolos de seguridad. Como bien lo informé en líneas previas, solo ocurrieron hechos que entran dentro de la normalidad, que si bien no son justificables no revisten ningún tipo de sanciones disciplinarias. Ruego que se tenga en cuenta para estos efectos el informe arbitral.

En cuanto a la imputación de los artículos 87, me opongo ya que contamos con niños dentro de la edad permitida, que el tema relacionado con los registros, es decir, los errores que tiene que ver con el tiempo de inscripción y de nacimiento, fueron subsanados y enviados a difutbol esta semana. Por ese motivo rogamos que verifiquen la información nueva que fue enviada con las correcciones que exigió la difutbol para poder elaborar los carnets.

En cuanto a la imputación del artículo 94 numeral 1, como bien di ha reiterado, no se ha alterado

En atención a los escritos formulados por los clubes, este Comité a fin de contar con mayores elementos de pruebas con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, procedió a solicitar a la DIFUTBOL copia de todos los documentos radicados por el Club Córdoba FC y un informe detallado del caso y en dicho informe RATIFICAN que existen Registros Civiles con duda en su información. (No se publican las fotografías de dichos registros por protección a la información de menores de edad). DIFUTBOL informa lo siguiente:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

COMET	SERIAL REGISTRO CIVIL	INCONSISTENCIAS
6879488	41096436	Pendiente enviar un registro civil más nítido, además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879163	41096336	En el registro civil primero lo registraron y después nació, además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879475	58395968	Pendiente enviar copia del registro civil anterior con serial 40038452 para verificar la fecha de inscripción y presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879401	55087401	Deben enviar el registro civil anterior con serial 40038812 de 04.09.2007 muchos antes de nacer..nació en 28.05.2010 para verificar la fecha de inscripción y además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6611889	40038608	Presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6878966	55087654	Deben enviar el registro civil anterior con serial 41896117 06.2008 muchos antes de nacer..nació en 14.03.2010 para verificar la fecha de inscripción y además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6878939	41096806	Presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879204	35877821	En el registro civil primero lo registraron y después nació, además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6611893	41096247	Presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879057	41096604	Presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6878469	41096232	Presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879427	50247269	Pendiente enviar un registro civil más nítido, además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6878914	41096136	Presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6878822	50247394	Pendiente enviar un registro civil más nítido, además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879456	40038585	En el registro civil primero lo registraron y después nació, además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

6878183	50247267	En el registro civil primero lo registraron y después nació, además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879133	59687021	Pendiente enviar un registro civil más nítido, además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879037	41096318	Presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879391	41096696	Presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
6879434	41717043	Deben enviar el registro civil anterior con serial 10038917 de 06.03.2008 muchos años antes de nacer..nació en 14.03.2010 para verificar la fecha de inscripción y además presenta tipo de máquina diferente en el año de nacimiento y en la fecha de inscripción.
Nota: Los registros civiles son emitidos por la Notaría única del círculo de Córdoba- Bolívar		

Cuando el Club Córdoba FC es informado de los hechos y este a su vez responde, DIFUTBOL, informa a este Comité que el Club en mención envió a la organización, todas las correcciones de los Registros Civiles denunciados con lo cual agrava más la situación para el disciplinado porque presenta en un término de días otros registros civiles de los jugadores en cuestión, situación que es compleja y que además es castigada por las normas del fútbol asociado, esto es Código Disciplinario Único de la FCF y el Reglamento General del Campeonato.

En consecuencia, el Comité Disciplinario del Campeonato, en ejercicio de sus facultades, en los términos del artículo 164, inicia procedimiento disciplinario de oficio contra el Club Córdoba FC.

III. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Analizados en detalle los elementos obrantes en el expediente, así como los descargos, las alegaciones, elementos de convicción y en los recursos presentados por el club **Córdoba FC**, este Comité considera:

1. En primera medida, debe este Comité determinar su ámbito de competencia que expresamente el CDU de la FCF y el Reglamento General de Competencia Interclubes, establece la responsabilidad disciplinaria y los demás ámbitos de responsabilidad y, finalmente el estándar de convencimiento bajo el cual este Comité debe adoptar las decisiones correspondientes en torno a casos concretos.
2. En ese sentido, el artículo 7° del CDU de la FCF dispone: **“Art. 7. Responsabilidad disciplinaria.** *La responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria de los sometidos a este código es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.”*



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

3. De lo anterior se colige que las decisiones adoptadas en el ámbito disciplinario, bajo el marco de lo dispuesto en el CDU de la FCF y en el Reglamento General de Competencia Interclubes, se adscriben a una responsabilidad de naturaleza disciplinaria, la cual en todo caso es independiente a cualquier otro ámbito de competencia que sea reconocido por la legislación nacional.
4. Este Comité igualmente hay que puntualizar que la diferenciación con otros ámbitos de responsabilidad reconocidos en la legislación nacional, en la medida que debe adoptar sus decisiones fundadas en la íntima convicción en aplicación estricta del artículo 205 del CDU de la FCF.
5. Por lo anterior, este Comité adopta sus decisiones bajo este parámetro de convicción y no bajo estándares probatorios y de convencimiento aplicables en otro tipo de jurisdicciones, lo cual es claro bajo el entendido que de que el tipo de responsabilidad que se analiza es aquella contemplada en las disposiciones disciplinarias que se profieren al interior del fútbol asociado y en particular, por parte de la Federación Colombiana de Fútbol, sus Divisiones, Ligas y los Clubes.

Aclarados los aspectos previamente expuestos, se procede con el análisis relativos a los elementos obrantes en el expediente y sobre los cuales se fundamenta la decisión que adoptará el Comité Disciplinario:

En lo relativo al análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se destaca que conforme a los informes de DIFUTBOL gozan de presunción de veracidad, la cual, si bien puede ser desvirtuada, para el caso presente se mantiene incólume a la luz de los demás elementos de prueba recabados y con los cuales encuentra puntos de coincidencia suficientes para satisfacer el estándar de convicción del Comité.

Siendo, así las cosas, el CDU-FCF y el RGC, disponen:

Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*

Artículo 203. Limitaciones. *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las*



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.

Artículo 160. Notificación en los campeonatos. *En el caso de los campeonatos organizados por la DIMAYOR, DIFUTBOL y ligas, las decisiones de las autoridades disciplinarias se entenderán notificadas mediante la publicación del auto o resolución en la cartelera respectiva o sitio Web oficial de la entidad. Cuanto antecede lo es sin perjuicio de lo que establezcan disposiciones especiales del reglamento del torneo sobre la materia.*

Artículo 78. Otras infracciones de un club. *Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

- a) Al club visitante que se presente con uniforme que no corresponda al determinado por la DIMAYOR en el caso del fútbol profesional o el organizador del torneo.*
- b) Al club local que no utilice el uniforme principal registrado o autorizado por la DIMAYOR o el organizador del torneo.*
- c) Al club local que se niegue a llenar en primer término la planilla de juego.*
- d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios*
- e) Al club cuyos jugadores, miembros de cuerpo técnico u oficiales exhiban mensajes o publicidad sin autorización del organizador del evento durante los actos protocolarios.*
- f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.***
- g) La conducta de los recogeboles que de cualquier manera interrumpen, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido.*

Idéntica sanción será impuesta en caso de miembros del cuerpo médico, del cuerpo técnico, delegados y jugadores que promuevan la conducta anteriormente descrita por parte de los recogeboles, o de alguna otra manera interfieran el normal desarrollo del partido.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Artículo 87. Otras obligaciones. Además de las que prevé el artículo anterior, los clubes y ligas tienen las siguientes obligaciones:

1. Verificar y comprobar la edad de los jugadores, cuando se trate de competencias con límite de edad, teniendo en cuenta las directrices que sobre el particular se dispongan en la reglamentación del torneo respectivo. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.

Artículo 94. Falsificación de documentos.

1. Quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique o altere documentos, propicie la falsificación o alteración de instrumentos y los utilice, suplante personas o sin autorización e indebidamente sustraiga u oculte documentos oficiales de FCF, división, liga o club o los utilice en cualquier actividad relacionada con gestiones ante las autoridades deportivas, será suspendido para ejercer todo tipo de actividades deportivas y administrativas relacionadas con el fútbol de dos (2) a cinco (5) años.

2. Asimismo, podrá imponérsele multa en cuantía de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la comisión de la infracción.

3. Si cualquiera de las conductas anteriormente relacionadas se presentó en desarrollo de un partido, se decretará, además, la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha.

Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.

Artículo 204. Medios probatorios. Pueden solicitarse o presentarse cualesquiera medios de prueba. Solamente deberán rechazarse los que fueren contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

Son pruebas que principalmente han de admitirse: el informe del árbitro, del comisario de partido, del inspector de árbitros, de las autoridades de la entidad organizadora y del orden civil y militar, las declaraciones de las partes, de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales, las grabaciones de



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

audio o videográficas y en general toda fuente de información de carácter documental, fotográfica, radial o audiovisual que resulte útil para ilustrar su criterio.

Reglamento General del Campeonato - Res. 031 de 2022.

ARTICULO 82.- *Además de las conductas descritas en el artículo anterior, se consideran Como FALTAS GRAVES las siguientes:*

- 1 -El doble registro civil de nacimiento, partida de bautismo, o documento oficial del campeonato;*
- 2- La falsedad en la edad declarada;*
- 3- La adulteración o falsificación del registro civil, partida de bautismo, o documento oficial del campeonato.*
- 4- Falsedad en el documento de identidad, ficha deportiva, carné de jugador, transferencia, documentos oficiales del campeonato o de FEDERACION, DIFUTBOL, DIMAYOR, LIGA o CLUB.*
- 5- La SUPLANTACION de JUGADORES y/o OFICIALES DEL PARTIDO.*

ARTICULO 83.- *JUGAR ACTIVAMENTE en un partido para el que fue previamente inscrito estando SANCIONADO o sin cumplir con los requisitos exigidos por el ESTATUTO DEL JUGADOR expedido por la Federación.*

ARTICULO 84.- *Las faltas de que tratan los ARTICULOS 82 y 83 del presente Reglamento serán SANCIONADAS por el COMITE DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO con la PERDIDA de los puntos, que hubiere obtenido el equipo en el partido en que hayan JUGADO los jugadores implicados, y EXPULSION del CAMPEONATO del EQUIPO INFRACTOR, PREVIA DENUNCIA PRESENTADA por su contendor dentro de los términos legales. En el evento de comprobarse violación a estas normas por parte de un CLUB, el COMITE DISCIPLINARIO respectivo, de OFICIO, si lo considera pertinente, PODRA anular el resultado de OTROS partidos en los que hayan actuado los implicados, sin sumar los puntos a favor de ningún competidor.-El marcador oficial de éste partido será 3-0 en contra del equipo infractor.- Los goles anotados serán reconocidos en las estadísticas de jugadores correspondientes.- La decisión anterior no se opone a OTRAS ACCIONES DISCIPLINARIAS QUE DE OFICIO puede tomar el COMITE DISCIPLINARIO respectivo con fundamento en el presente REGLAMENTO y en el CDU de COLFUTBOL.- El jugador que actúe estando suspendido o inhabilitado, se le sancionara automáticamente con el DOBLE DE LA PENA QUE LE HUBIERE SIDO IMPUESTA.-*



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

La anterior sanción no se opone a las otras de tipo deportivo y penal que el respectivo COMITE DISCIPLINARIO o la justicia colombiana pueda aplicar a quienes sean encontrados como directos responsables de los hechos.

ARTICULO 93.- *Los DIRECTIVOS, los Dirigentes, los delegados, los integrantes del CUERPO TECNICO, y los Auxiliares de un CLUB, que sean encontrados como responsables de una o varias de las FALTAS contempladas en el ARTICULO 82 de la presente Reglamentación, serán sancionados con suspensión de HASTA POR CINCO (5) AÑOS por el COMITE DISCIPLINARIO competente, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.*

En ese orden de ideas, en los artículos precitados determina como infracción la presentación de los documentos de registro de los jugadores con alteraciones, modificaciones y el doble registro presentado por el club Córdoba FC, conforme a las definiciones contenidas en el CDU de la FCF y en el REGLAMENTO DEL CAMPEONATO.

Por lo anterior, el Comité Disciplinario considera que la conducta materializada por el club Córdoba FC encuadra en lo dispuesto en los artículos anteriormente citados y en lo dispuesto en la DECISIÓN TOMADA EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 062 de 2023 7 de julio de 2023, al acreditarse de manera clara la conducta desplegada, la cual cumple con todos los presupuestos fácticos y jurídicos contemplados en los citados artículos.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá al día dieciocho (18) del mes de agosto de 2023.

COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO

FDO ORIGINAL

FABIAN LOPEZ TEJEDA
Presidente

LINA VERONICA BARNEY OSORIO
Secretaria